REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1281998
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Migración
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0386
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00645 de fecha 16 de octubre de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1281998
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Migración
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en la plataforma virtual de la Suprema Corte de Justicia en fecha 27 de noviembre de 2025 suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted] en representación de [redacted].

2. En este recurso figura la Dirección General de Migración (DGM) como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Mediante memorándum núm. 0000458 de fecha 6 de enero de 2025 la Dirección General de Migración (DGM) dispuso la desvinculación de [redacted] quien no conforme interpuso un recurso contencioso administrativo en búsqueda de ser reintegrado y que se le pague los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el momento de su reposición o que sea indemnizado en virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00645 de fecha 16 de octubre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA los medios de inadmisión planteados por la [redacted], conforme a las razones antes indicadas; SEGUNDO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo, invocado por el señor [redacted], en fecha 15 de abril de 2025, contra la

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1281998
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Migración
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

[redacted], por haber sido hecho de conformidad con la Ley; TERCERO: ACOGE PARCIALMENTE el recurso, en cuanto al fondo, en consecuencia, ordena a la [redacted], pagar en favor del recurrente [redacted], el pago de los valores siguientes: a) La suma de ciento diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 02/100 (RD$117,674.02), por concepto de 30 días de vacaciones no disfrutadas de los años 2024 y 2025, a favor del señor [redacted]; b) La suma de siete mil ochenta y tres pesos con 33/100 (RD$7,083.33)., por concepto del salario de navidad correspondiente al año 2025; CUARTO: RECHAZA en los demás aspecto el presente Recurso Contencioso Administrativo, por los motivos antes indicados; QUINTO: DECLARA el presente proceso libre de costas; SEXTO: ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría del tribunal al señor [redacted]; a la parte recurrida, [redacted], así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO; SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva; decisión desprovista de una adecuada motivación, violación a la ley por errónea interpretación y aplicación de las normas que regulan la función pública. **Primer medio:** Inobservancia a los artículos 18 numeral 3, de la Ley 41-08 sobre función pública. **Segundo medio:** Errónea de aplicación del artículo 60 de la Ley No. 41-08 de Función Pública." (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1281998
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Migración
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 27 de noviembre de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1281998
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Migración
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía la plataforma digital del Poder Judicial en fecha 27 de noviembre de

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1281998
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Migración
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 22 de diciembre de 2025.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00645 de fecha 16 de octubre de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1281998
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Migración
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.